

RESOLUCIÓN No. 01098

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2017ER63369 del 05 de abril de 2017, la señora ADRIANA BOTERO JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.670, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Avenida Carrera 19 No. 152A – 48, localidad Usaquén de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio privado, suscrito por la señora ADRIANA BOTERO JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.670, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Distrital, de fecha 24 de febrero de 2017.
3. Copia de la cedula de ciudadanía No. 52.622.670, correspondiente a ADRIANA BOTERO JARAMILLO.
4. Certificado de tradición y libertad de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-270210, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, el 23 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN No. 01098

5. Certificación Catastral de predio con Matricula Inmobiliaria No. 50N-270210, Chip: AAA0116ZBHY y Cedula Catastral: D152B 301, de fecha 24 de marzo de 2017.
6. Original del Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3692396 de fecha 27 de marzo de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.870) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
7. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.093.601 y Tarjeta Profesional No. 00000-13698 CND.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.093.601 y Tarjeta Profesional No. 00000-13698 CND, expedida el 09 de marzo de 2017.
9. Concepto Técnico Forestal, Arboles Aislados, Seto Parqueadero Preescolar, FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO.
10. Formato Ficha Técnica 1
11. Formato Ficha Técnica 2.
12. Un (1) CD, con radicado No. 2017ER63369
13. Un plano (1), con radicado No. 2017ER63369

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02687 de fecha 31 de agosto de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 19 No. 152A – 48, localidad Usaquén de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1. *En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 20 de septiembre de 2017, al señor FREDDY ARLEY CORONADO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.699, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 01098

Autorizado de la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0, cobrando ejecutoria el día 21 de septiembre de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 02687 de fecha 31 de agosto de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de abril de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de junio de 2017, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 01408 del 13 de febrero de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cupressus lusitanica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus serotina. **Traslado de:** 4-Eugenia myrtifolia
Conservar: 1-Araucaria araucana, 1-Callistemon citrinuss, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis

SE REALIZA VISITA EN LA AVENIDA CARRERA 19 No. 152 A - 48 MEDIANTE RADICADO SDA 2017ER63369 DEL 05/05/2017 Y ACTA DE VISITA EC/20170426/134, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL APORTADO CORRESPONDIENTE A CUATRO (4) INDIVIDUOS ARBOREOS, NO OBSTANTE DADO QUE SE EVIDENCIARON MAS INDIVIDUOS EN INTERFERENCIA CON LA OBRA SE SOLICITO LA COMPLEMENTACION DEL INVENTARIO MEDIANTE EL ACTA, INVENTARIO EL CUAL ES ALLEGADO CON EL RADICADO SDA 2017ER129837 DEL 12/07/2017 COMPLEMENTANDO CON NUEVE (9) INDIVIDUOS ARBOREOS MAS PARA UN TOTAL DE TRECE (13), LOS ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO PODRAN REALIZARSE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA E INFORMAR A LA SDA LA UBICACIÓN DE ESTOS Y DEBERÁ ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA DURANTE UN MÍNIMO DE 3 AÑOS, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAISTICO POR TANTO SE ASUME COMPENSACIÓN EN PAGO, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO PROCEDE SALVOCONDUCTO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 6.9 | 3.02151 | \$ 2.229.019 |
| TOTAL | | | 6.9 | 3.02151 | \$ 2.229.019 |

RESOLUCIÓN No. 01098

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que, el artículo 71 *Ibidem*, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida*

RESOLUCIÓN No. 01098

legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(…) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01098

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 01098

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (... h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

RESOLUCIÓN No. 01098

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01408 del 13 de febrero de 2018, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES FINALES”**.

RESOLUCIÓN No. 01098

Que, en el expediente No. SDA-03-2017-331, a folio (10), obra original del recibo de pago No. 3692396 de fecha 27 de marzo de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870), pago realizado a la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 01408 del 13 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2,229,019), equivalente a 6.9 IVPS y 3.02151 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS - 01408 del 13 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117) el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 19 No. 152A – 48, localidad Usaquén de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 1-Cupressus lusitanica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus serotina, que fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS - 01408 del 13 de febrero de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 19 No. 152A – 48, localidad Usaquén de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: 4-Eugenia myrtifolia, que fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS - 01408 del 13 de febrero de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 19 No. 152A – 48, localidad Usaquén de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** 1-

RESOLUCIÓN No. 01098

Araucaria araucana, 1-Callistemon citrinuss, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, que fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS - 01408 del 13 de febrero de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado. en la Avenida Carrera 19 No. 152A – 48, localidad Usaquén de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1 | EUGENIA | 0.25 | 4 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA BLANDA QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y AMARRA DEL PAN DE TIERRA. | Traslado |
| 2 | EUGENIA | 0.15 | 2.5 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA BLANDA QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y AMARRA DEL PAN DE TIERRA. | Traslado |
| 3 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.65 | 9.5 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y AEREAS DRASTICAS. | Tala |
| 4 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.25 | 4.2 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y AEREAS DRASTICAS. | Tala |
| 5 | CEREZO | 2.26 | 12.2 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y AEREAS DRASTICAS. | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01098

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 6 | ARAUCARIA CRESPA | 1.62 | 22 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO ADECUADOS PARA EL ENTORNO. | Conservar |
| 7 | URAPÁN, FRESNO | 1.95 | 18.2 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO ADECUADOS PARA EL ENTORNO. | Conservar |
| 8 | EUGENIA | 0.16 | 4.4 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA BLANDA QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y AMARRA DEL PAN DE TIERRA. | Traslado |
| 9 | EUGENIA | 0.19 | 4.5 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA BLANDA QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y AMARRA DEL PAN DE TIERRA. | Traslado |
| 10 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 0.2 | 3.5 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y AEREAS DRASICAS, PRESENTAR VALOR ESTETICO BAJO, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA. | Tala |
| 11 | EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA | 0.24 | 4 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO ADECUADOS PARA EL ENTORNO. | Conservar |
| 12 | EUGENIA | 0.28 | 4.5 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO ADECUADOS PARA EL ENTORNO. | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 01098

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 13 | EUGENIA | 0.16 | 4 | 0 | Bueno | PROXIMO PARQUEADERO INTERNO | ASE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO ADECUADOS PARA EL ENTORNO. | Conservar |

ARTÍCULO CUARTO. - la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS - 01408 del 13 de febrero de 2018, consignando el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2,229,019), equivalente a 6.9 IVPS y 3.02151 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-331, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO - la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01408 del 13 de febrero de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-331 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de

RESOLUCIÓN No. 01098

prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO, identificado con Nit. No. 860.009.107-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 19 No. 125A – 48, localidad Usaquén de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección registrada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 01098

previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 23 días del mes de abril de 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2017-331

Elaboró:

| | | | | |
|--|-----------------|-------------|---------------------------------|-----------------------------|
| William Olmedo Palacios Delgado | C.C: 94288873 | T.P: _____ | CPS: CONTRATO 20180355 DE _____ | FECHA EJECUCION: 20/04/2018 |
| Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO | C.C: 1032446615 | T.P: 274480 | CPS: CONTRATO 20170685 DE _____ | FECHA EJECUCION: 23/04/2018 |
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 | FECHA EJECUCION: 23/04/2018 |

Aprobó:

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01098

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/04/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/04/2018